

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

RESOLUCIÓN NO. 321 DE 2017
15 NOV 2017

“Por el cual se establece el procedimiento para pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones de la “ESE CARMEN EMILIA OSPINA”

EI GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que confiere el Decreto 1069 de 2015, y el 1167 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que dicho estatuto se aplica a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

Que el trámite administrativo de pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones no es autónomo. En consecuencia, el trámite de pago se regirá por las disposiciones vigentes al momento de admisión de la demanda o de la presentación de la solicitud que dio lugar a la providencia judicial que reconoce el crédito judicial.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 192 a 195 regula las condiciones y procedimiento de pago de las condenas y las conciliaciones que deban pagar las entidades públicas.

Que el inciso 5° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cumplidos tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la respectiva solicitud de pago.

Que el numeral 4 del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las sumas reconocidas en providencias que



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. Que una vez vencido el plazo de que trata el inciso 2 del artículo 192 o el de los cinco días establecidos en el numeral 3 del artículo 195 mencionado, lo que ocurra primero, sin que la Entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidadas adeudadas causaran interés moratorio a la tasa comercial.

Que el ordenamiento jurídico Colombiano no establece tarifa probatoria específica para acreditar la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia o auto que impongan o liquiden una condena o que aprueban una conciliación a cargo de las entidades públicas.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE- mediante Circulares Externas 10 del 13 de noviembre de 2014, y 12 del 22 de diciembre de 2014 impartió a las entidades públicas del orden nacional las directrices en materia de liquidación de intereses moratorios de sentencias y conciliaciones, incluyendo los lineamientos particulares referentes a las tasas de interés aplicables, los cuales son pertinentes para su aplicación en la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

Que resulta necesario unificar y reglamentar un trámite expedito para el cumplimiento y reconocimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, definidas en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, cálculo y pago de intereses.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Trámite de pago oficioso - Inicio del Procedimiento de pago oficioso. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1342 de 2016. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al Coordinador Jurídico y al Gerente de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

Parágrafo. La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Resolución de pago. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1342 de 2016. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el apoderado y/o Coordinador jurídico radique la comunicación con destino a la Gerencia, la entidad procederá a expedir la resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65¹ de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique.

Parágrafo. En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones por solicitud del beneficiario

Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- b) Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad y/o allegar constancia de que fue otorgado dentro del proceso que se encuentra vigente.

¹ Artículo 65 Ley 179 de 1994: Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, al juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

**Sistema de Información y
Atención al Usuario**
Línea Amiga: 8632828

d) Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado con facultades de recibir y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente y que se encuentra activa.

e) Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.

PARAGRAFO PRIMERO- Para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones deben tenerse en cuenta los siguientes casos:

a). Beneficiarios menores de edad

- Si el beneficiario de la sentencia o conciliación es menor de edad, debe solicitarse a través de su representante, o apoderado por él constituido, para lo cual deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor, en donde se constate tal calidad.
- Si en el transcurso del proceso judicial o del trámite de la solicitud de pago, el beneficiario cumple la mayoría de edad, deberá aportarse la ratificación del poder existente, o nuevo poder.

b). Beneficiarios fallecidos

En caso de fallecimiento del beneficiario de la sentencia o conciliación, el pago se efectuará a los herederos, siempre que eleven la respectiva solicitud ante el Asesor Jurídico y alleguen los siguientes documentos:

- Copia auténtica del registro o acta de defunción del beneficiario.
- Copia auténtica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral, debidamente ejecutoriada; o, de la escritura pública correspondiente.

c). Beneficiario persona jurídica

- Si el beneficiario de la sentencia o conciliación es una persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, a través, de certificación expedida por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días. Así mismo, deberá adjuntar la certificación bancaria en la cual deberá realizarse el depósito.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

PARAGRAFO SEGUNDO- Adicionalmente para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones debe tenerse en cuenta:

- La solicitud debe tramitarse por el beneficiario de la sentencia o conciliación directamente o a través de apoderado legalmente constituido sin intermediarios.
- Con la solicitud debe indicarse la calidad en que se actúa, si el peticionario no se encuentra acreditado, deberá remitir a la entidad de inmediato la documentación que permita verificar su calidad.
- La solicitud de pago junto con los anexos deben ser radicados debidamente foliados.
- Si existiendo un beneficiario fallecido no se aportare la documentación referida, el pago se realizara a órdenes del despacho judicial correspondiente.
- Cuando se pretenda que el pago se realice al apoderado y al beneficiario deberá indicarse expresamente la forma en la cual la entidad deberá realizar el pago a cada uno.
- Si el beneficiario ha revocado el poder conferido a su apoderado deberá señalarlo en la solicitud.
- Para darle transparencia y trazabilidad a la solicitud, por razones de control y seguimiento, la Entidad no suministrara información telefónica ni personal sobre su trámite, hasta que se realicen las comunicaciones para proceder a la notificación de los actos administrativos para proceder al pago.

ARTÍCULO CUARTO. Tasas de interés y fórmula de cálculo para el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales

Tasa de interés moratorio. La tasa de interés moratorio que se aplicará dentro del plazo máximo con el que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a condenas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero será la DTF mensual vigente certificada por el Banco de la República. Para liquidar el último mes o fracción se utilizará la DTF mensual del mes inmediatamente anterior. Luego de transcurridos los diez (10) meses señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicará la tasa comercial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, una vez liquidado el crédito y puesta a disposición del beneficiario la suma de dinero que provea el pago, cesa la causación de intereses. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria no se presenta solicitud de pago y no ha operado el pago oficioso, cesa el pago de intereses hasta tanto se reciba la solicitud de pago, de conformidad con el inciso 5° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Tasas de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora. Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \frac{\text{tasa publicada}}{100}$$

i = tasa efectiva anual

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde i tasa efectiva anual del interés aplicable t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorios totales y reconocidas diariamente de la siguiente manera:

$$I = k \left(\frac{t}{365} \right) (n)$$

I Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual

n Número de días en mora

De conformidad con el inciso 5° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Sentencias y conciliaciones judiciales. La Subgerencia Financiera de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA encargada de dar cumplimiento al pago de a las sentencias, conciliaciones judiciales y laudos arbitrales deberá informar sobre la existencia de la providencia o auto que aprueba la conciliación debidamente ejecutoriada, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

En la información enviada a la DIAN, se incluirán los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos o razón social completos, del beneficiario de la sentencia o conciliación.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

b. Número de identificación personal, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o el número de identificación tributaria si lo tiene disponible, según sea el caso.

c. Dirección que se obtenga del respectivo expediente de los beneficiarios de las providencias o conciliaciones, así como el monto de la obligación a cargo de la Nación o del órgano que sea una sección del Presupuesto General de la Nación según sea el caso.

d. Número y fecha de la providencia o auto de conciliación y fecha de la ejecutoria de la providencia, datos que se entenderán certificados para todos los efectos.

Esta información será remitida por el obligado al pago de la sentencia o conciliación, en un término máximo de un (1) día, una vez se disponga de la misma.

ARTICULO SEPTIMO. Acción de Repetición. En todos los casos en que la entidad pague Sentencias, Conciliaciones y/o Laudos Arbitrales, como producto de pretensiones en contra y/o arreglos directos, se someterá a estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el estudio de la factibilidad de iniciar la acción de repetición en contra de los presuntos responsables del daño causado con el objeto de recuperar el monto pagado.

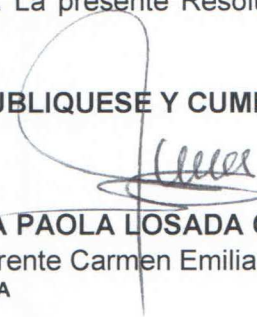
ARTICULO OCTAVO. Inicio de las acciones de reembolso. En todos los casos en que la entidad pague Sentencias, Conciliaciones y/o Laudos Arbitrales, como producto de pretensiones en contra y/o arreglos directos, la Entidad a través de la Subgerencia Financiera, iniciará de inmediato las acciones tendientes a solicitar el reembolso del siniestro a la Compañía Aseguradora respectiva, en los casos en que previo estudio, sea pertinente dicha solicitud.

ARTICULO NOVENO: Para el cumplimiento de la presente Resolución, se tendrá en cuenta el procedimiento contenido en el anexo 1, denominado "Procedimiento Pago de Sentencias y Conciliaciones."

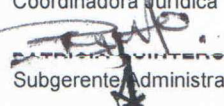
ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

15 NOV 2017

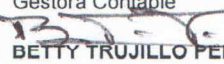
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente Carmen Emilia Ospina


Vo. Bo. **NUBIA ROCÍO AGUILAR BECERRA**
Coordinadora Jurídica


Vo. Bo. **PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE**
Asesor de Gerencia


Vo. Bo. **MARTHA LILIANA RODRIGUEZ**
Gestora Contable


Vo. Bo. **BETTY TRUJILLO PEREZ**
Tesorera

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

	GESTION DE COORDINACION JURIDICA		CODIGO
	PROCESO		
	PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

ELABORO: Coordinación Jurídica		REVISÓ: Coordinación Jurídica - Subgerente Financiero		APROBO: Gerente	
FECHA:		FECHA:		FECHA:	
OBJETIVO		Realizar el pago de sentencias judiciales, conciliaciones y/o laudos arbitrales mediante la planeación, administración, control y aplicación de las cuentas por dicho concepto para garantizar el manejo de los recursos a cargo de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA			
ALCANCE		Inicia con la recepción de la información, continua con la compilación y la validación de la información y del soporte documental que la sustenta y termina con el pago de la sentencia o conciliación.			
AMBITO DE APLICACION		Este procedimiento involucra actividades de los procesos de Gestión Contable, Gestión de Presupuesto, Gestión de Tesorería y Representación Judicial y Extrajudicial de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.			
DEFINICIONES					
Acreedores: Registro de valores adeudados a terceros por diferentes conceptos.					
Control Interno Contable: Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en la entidad, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que se trata el Régimen de contabilidad pública.					
Boletín: Informe detallado de los movimientos de ingresos y gastos de la entidad.					
Cuenta: Presenta los diferentes movimientos bancarios diarios producto de las diferentes transacciones efectuadas.					
Cheque: Títulos Contables de valor a la orden o al portador en virtud de la cual una persona llamada librador ordena incondicionalmente a una entidad de crédito el pago a la visita de una suma de dinero.					

		GESTION DE COORDINACION JURIDICA	CODIGO
	PROCESO		
	PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

Sistema Integrado de Información Financiera –SILF: Es una herramienta automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera publica, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la nación y sus entidades descentralizadas, y de brindar información oportuna y confiable. Registro Presupuestal: El registro presupuestal o compromiso, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, la afecta en forma definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP: El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley la ha otorgados, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previo y cualquier compromiso que se adquiriera con violación de esa obligación generará responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal. Pagos: Erogaciones por concepto de obligaciones adquiridas frente a terceros. Sentencia: La sentencia es una resolución llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial. Jurídicamente hablando, quien la decide siempre será un juez o un cuerpo colegiado y contiene la declaración de voluntad de aquellos para aplicar el derecho a un determinado caso concreto. Según el Código General del Proceso el Artículo 302 establece “las providencias del juez pueden ser autos o sentencias” y expresa que son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan carácter de previas cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Conciliación: La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable la cual debe ser aprobada por autoridad judicial. Laudo arbitral: Arbitro conciliador, mediación en resolución de conflictos, previo acuerdo de voluntades que disputen dicho derecho.	
NORMAS	
REQUISITO LEGAL	DIRECTRIZ DE CUMPLIMIENTO
Constitución política de Colombia	Artículos 345 al 355, 358, 359, detallan temas en materia de gestión presupuestal.
	Brindan elementos de interacción entre los procesos de contratación y gestión financiera al interior de las entidades públicas, y tienen por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

		GESTION DE COORDINACION JURIDICA	CODIGO
	PROCESO		
	PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

Ley 80 de 1993 “ Estatuto de Contratación Pública” y sus modificaciones	
Ley 1437 de 2013 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Artículos 192ª 195	Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptara las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengaran intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso. Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesara la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesara la causación de emolumentos de todo tipo. El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la secretaria remitirá los oficios correspondientes.



GESTION DE COORDINACION JURIDICA		CODIGO
PROCESO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN
PROCEDIMIENTO		

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

	Artículo 193. Condenas en abstracto. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este código y en el Código General del Proceso. Cuando la condena se haga en abstracto se liquidara por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obdecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducara el derecho y el juez rechazara de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación. Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetara a las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el fondo de contingencia, la entidad obligada, en un plazo máximo a diez (10) días, requerirá al fondo el giro de los recursos para el respectivo pago 2. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengaran intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante una vez vencido el termino de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidas adeudadas causaran un interés moratoria a la tasa comercial.
POLITICAS DE OPERACIÓN	
1. La ejecución presupuestal debe enmarcarse dentro de la vigencia fiscal correspondiente, con objeto de responder de manera eficiente y oportuna a la programación presupuestal de la entidad.	

		
PROCESO	GESTION DE COORDINACION JURIDICA	CODIGO
PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

2. Todo gasto que ejecute la ESE CARMEN EMILIA OSPINA debe contar con certificado de disponibilidad previo, excepto los de pagos de sentencias, conciliaciones y/o laudos arbitrales. 3. Es necesario tener en cuenta las restricciones y los términos estipulados previamente para el desarrollo de las diferentes actividades enmarcadas dentro de la Ejecución Presupuestal, con el fin de manejar racionalmente los recursos de la entidad, evitando los contratiempos y actividades que se salgan de lo programado, en razón a las diferentes dificultades que estos hechos ocasionan. 4. Solo serán tramitadas las solicitudes de CDP que se encuentren debidamente firmados por el jefe o delegado del área solicitante (en caso excepcionales por los coordinadores) y por el ordenador de gasto de la entidad. 5. En adelante los pagos de obligaciones judiciales y extrajudiciales de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA frente a terceros por cuenta de pago de sentencia, conciliaciones y/o laudos arbitrales se deberá tener en cuenta las disposiciones del Ministerio de hacienda y crédito Público, así como la normatividad que para este efecto emita la Contaduría General de la Nación a falta de normas específicas para la categoría especial de entidad pública como lo es la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, así como la normatividad interna.						
ID	ACTIVIDAD/ TAREA ¿QUÉ?	DESCRIPCION ¿CÓMO?	AREA RESPONSABLE	CARGO	AREA PARTICIPANTE	REGISTRO
1.	Recibir la sentencia con constancia de ejecutoria, acta aprobada del acuerdo de conciliación, y/o laudo arbitral.	La oficina de Coordinación jurídica recibe la sentencia con constancia de ejecutoria, el acuerdo de conciliación y/o laudo arbitral.	Oficina de Coordinación Jurídica	Apoderado a Cargo del proceso	Coordinación Jurídica	Sistema de Gestión Documental

		
PROCESO	GESTION DE COORDINACION JURIDICA	CODIGO
	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	
PROCEDIMIENTO		VERSIÓN

2.	Comunicar la sentencia con constancia de ejecutoria, acta aprobada de acuerdo de conciliación, y/o laudo arbitral, anexando los soportes de información de los beneficiarios del pago	La oficina de Coordinación Jurídica mediante memorando comunica al ordenador la existencia del crédito judicial (o-extrajudicial)antes de 15 días, desde la ejecutoria, con los datos solicitados en el artículo ?? de la Resolución No. ?? Del ?? de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, adicionando un proyecto de acto administrativo de pago el cual, incluirá las consideraciones jurídicas pertinentes.				
		La coordinación jurídica del Grupo de Defensa Judicial, previo informe del apoderado del caso, verifica que la comunicación al Ordenador del Gasto contenga la siguiente información: 1). Proyecto de Resolución de Pago que incluya las consideraciones de orden legal respecto de la demanda respectiva.				

	GESTION DE COORDINACION JURIDICA		CODIGO
	PROCESO		
	PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	
			VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

		8) correos electrónicos de lo (s) apoderado (s) y beneficiario (s) a quien (s) se ordenara consignar artículo 4 de la Resolución No..... del De la ESE CARMEN EMILIA.				
3	En un término máximo de 2 meses de la radicación al ordenador del gasto, éste ordenará a Subgerencia Financiera expedir la Resolución de pago.	La Gerencia ordenará la expedición del acto administrativo mediante el cual se liquiden las sumas adeudadas, ordene el pago adoptando medidas de cumplimiento, a menos que haya posibilidad de compensación de deudas fiscales.	Gerencia	Gerente	Gerencia	Comunicación interna
4.	A la par con la comunicación de Coordinación Jurídica al ordenador del gasto, el apoderado a cargo del proceso requerirá por lo	El apoderado a cargo del proceso iniciara el requerimiento de los demandantes para que radiquen la cuenta de cobro y anexos en la ESE CARMEN EMILIA OSPINA respecto de su crédito. La hará al menos en 3 oportunidades advirtiéndolo que de no ser posible se consignara en la cuenta de depósitos judiciales.	Coordinación Jurídica	Apoderado a cargo del proceso	Coordinación Jurídica	Comunicación externa

CODIGO		GESTION DE COORDINACION JURIDICA	
	PROCESO		
	PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	
		VERSIÓN	

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

	menos en tres oportunidades al apoderado y/o beneficiarios de la orden de pago para que presente la cuenta de cobro respectiva, en el menor tiempo posible.				
5.	Liquidar la sentencia o Conciliación y/o laudo arbitral	Si la sentencia el acuerdo de conciliación y/o laudo arbitral no vienen liquidados, y el tema es de carácter laboral, el grupo de Talento Humano genera la respectiva liquidación. En los demás casos esta tarea es responsabilidad de subgerencia financiera y contable.	-Área Contable -Coordinación de Talento Humano	-Contador Coordinación de Talento Humano	-Subgerencia Financiera -Coordinación de Talento Humano
6.	La Subgerencia Financiera solicita el certificado de disponibilidad presupuestal al	La Subgerente Financiera solicita el Certificado de disponibilidad Presupuestal al Grupo de Presupuesto, quien lo expedirá si existen recursos disponibles, sino realizará la Gestión necesaria para la consecución de los	Subgerencia Financiera	Subgerente Financiera	Subgerencia Financiera
					Sistema Gestión documental

	GESTION DE COORDINACION JURIDICA		CODIGO
	PROCESO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN
	PROCEDIMIENTO		

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

	grupo de presupuesto, quien lo expedirá si existen recursos disponibles.	mismos, para lo cual requerirá la justificación escrita por parte de la Subgerencia Financiera.				
7.	Elaborar Certificado de Disponibilidad Presupuestal	El profesional de presupuesto recibe la solicitud de CDP y verifica si el saldo de apropiación presupuestal del rubro de sentencias es suficiente para tramitar el pago. Una vez esto sea verificado, se elabora el certificado y lo remite a la Subgerencia Financiera.	- Subdirección Financiera - Grupo de Presupuesto.	Jefe de Presupuesto	Subgerencia Financiera	CDP
8.	Solicitar ante la DIAN la certificación sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo del beneficiario de la sentencia.	La Subgerencia financiera solicita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la certificación sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo del beneficiario de la sentencia y/o apoderado con facultades de recibir.	Subgerencia Financiera-	Subgerente Financiera-	Subgerencia financiera	Oficio o comunicación externa
9	Recibir respuesta de la DIAN.	La Sugerencia financiera recibe la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, determina y ordena en caso de que exista necesidad de hacer compensación con las deudas fiscales si fueran certificadas por la DIAN.	Subgerencia Financiera.	Subgerencia Financiera	Subgerencia Financiera	Resolución Comunicación interna

		
PROCESO	GESTION DE COORDINACION JURIDICA	CODIGO
PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

10.	Expedir la resolución de pago de la sentencia, conciliación y/o laudo arbitral	Coordinación Jurídica y Subgerencia financiera validan la resolución mediante la cual se autoriza el pago de la sentencia, conciliación o laudo arbitral.	Coordinación Jurídica-Subgerencia Financiera	-Coordinador Jurídico -Subgerente Financiero	-Coordinación Jurídica -Subgerencia Financiera	Resolución Acto Administrativo
11	Notificar la resolución	La Secretaría Jurídica de la Coordinación Jurídica (mientras exista este apoyo), y en su defecto la Secretaría de Subgerencia Financiera, inicia el procedimiento de notificación de la Resolución de Pago de sentencia conforme a los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo que dice: Art. 67 <i>"Notificación personal"</i> : " Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. 22 1437 El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse	-Coordinación Jurídica -Subgerencia Financiera	Secretaría de Coordinación Jurídica y/o Secretaría de Subgerencia Financiera	-Coordinación Jurídica -Subgerencia Financiera	Comprobante de notificación.



GESTION DE COORDINACION JURIDICA		CODIGO
PROCESO		
PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

	mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos". 68. "<i>Citaciones para notificación personal</i>". "Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días". 69. "<i>Notificación por aviso</i>". "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos				
--	--	--	--	--	--

		
PROCESO	GESTION DE COORDINACION JURIDICA	CODIGO
PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN



Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

	respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".				
	70. "Notificación de los actos de inscripción o registro" "Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar ~s~istros l • públicos se entenderán notificados el día en que se efectue la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona i distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".				
	71. "Autorización para recibir la notificación". "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier: manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".				
12. Remitir Resolución al Grupo de Tesorería para pago	La Subgerencia Financiera envía a la Tesorería la Resolución con los soportes relacionados en este procedimiento para el respectivo pago.	Subgerencia Financiera	Subgerente Financiera	Subgerencia Financiera	Resolución

	GESTION DE COORDINACION JURIDICA		CODIGO
	PROCESO		
	PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

13.	Realizar el pago de la sentencia, conciliación o laudo arbitral	El Tesorero de la Entidad realizará el pago de la sentencia, conciliación o laudo arbitral correspondiente, previa verificación de procedimientos y anexos establecidos mediante Resolución ""?? expedida por la Entidad (Iaa de pagos de sentencias)	Tesorería	Tesorero	Tesorería	Comprobante de pago
14.	Realizar certificación de pagos	El Grupo de Tesorería realiza la certificación de los pagos efectuados por concepto de la sentencia, conciliación o laudos arbitral y elabora comunicación para remitir a la subgerencia financiera	Subgerencia Financiera – Grupo de Tesorería.	Tesorero	Subgerencia Financiera	Documento interno
15.	Comunicar al comité de conciliaciones que el pago se realizó.	La subgerencia financiera lleva el reporte de los pagos efectuados mediante sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales al comité de conciliación dentro de los términos señalados en el Decreto 1069 de 2015, para efectos de iniciar el estudio de si se inicia o no acción de repetición.	Subgerencia Financiera	Subgerente Financiera	Subgerencia Financiera	Acta de comité
16.	Solicitar reembolso del siniestro a la Compañía Aseguradora	La subgerencia Financiera, en todos los casos de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, solicitará el reembolso del siniestro a la Compañía de Seguros cuando sea pertinente	Subgerencia Financiera	Subgerente Financiero	Subgerencia Financiera	Comunicación externa

		
PROCEDIMIENTO	PROCESO	GESTION DE COORDINACION JURIDICA
	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	
	VERSIÓN	

ID	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD/TAREA	METODO DE CONTROL	FRECUENCIA	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Recibir la sentencia o el acuerdo de conciliación con constancia de ejecutoria.	La Oficina de Coordinación Jurídica recibe la sentencia con constancia de ejecutoria o el acuerdo de conciliación.	Cada vez que se reciba una sentencia, acuerdo de conciliación o laudo arbitral.	Oficina de Coordinación jurídica	Sentencia o el acuerdo de conciliación.
2	Verificar soportes de información de los beneficiarios del pago.	La Oficina de Coordinación Jurídica informa al ordenador la existencia del crédito judicial y revisa que se incluyan todos los soportes necesarios para continuar el procedimiento de pago.	Cada vez que se reciba una sentencia, acuerdo de conciliación o laudo arbitral.	Oficina de Coordinación Jurídica	
3	Liquidar la sentencia o conciliación	Verificar que las formulas empleadas para realizar la liquidación de la sentencia, conciliación o laudos arbitrales sean las oportunas.	Cada vez que se reciba una sentencia o acuerdo de conciliación o laudos arbitrales.	Subdirección Financiera – Grupo de talento humano	

El desarrollo de este procedimiento tiene una duración aproximada de entre dos Y cinco días hábiles para su realización	
DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
N.A	
CONTROL DE CAMBIOS	

	PROCESO	GESTION DE COORDINACION JURIDICA		CODIGO
		PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O		VERSIÓN
	PROCEDIMIENTO	LAUDOS ARBITRALES		

Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

ASPECTOS QUE CAMBIARON EN EL DOCUMENTO	DETALLES DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AAAA	VERSION
Creación de procedimiento	Mediante Oficio No. se solicitó la creación del procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones (GTPD06)	Subgerencia Financiera	La que se aplique	1

Vo. Bo. **NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA**
 Coordinadora Jurídica

Vo. Bo. **PATRICIA QUINTERO FIERRO**
 Subgerente Administrativa y Financiera

Vo. Bo. **PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE**
 Asesor de Gerencia

Vo. Bo. **MARTHA LILIANA RODRIGUEZ**
 Gestora Costable

Vo. Bo. **BETTY TRUJILLO PEREZ**
 Tesorera

			
	PROCESO	GESTION DE COORDINACION JURIDICA	CODIGO
	PROCEDIMIENTO	PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y/O LAUDOS ARBITRALES	VERSIÓN

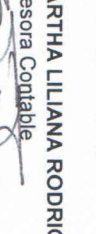
Anexo 1 Resolución?? de octubre de 2017

ASPECTOS QUE CAMBIARON EN EL DOCUMENTO	DETALLES DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AAAA	VERSION
Creación de procedimiento	Mediante Oficio No. se solicitó la creación del procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones (GTPD06)	Subgerencia Financiera	La que se aplique	1


Vo. Bo. **NUBIA ROCÍO AGUILAR BECERRA**
Coordinadora Jurídica


Vo. Bo. **PATRICIA QUINTERO FIERRO**
Subgerente Administrativa y Financiera


Vo. Bo. **PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE**
Asesor de Gerencia


Vo. Bo. **MARTHA LILIANA RODRIGUEZ**
Asesora Contable


Vo. Bo. **BETTY TRUJILLO PÉREZ**
Tesorera